

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 24 de junio de 2021. Llevo el presente proceso al Despacho de la señora Juez informándole que ya se venció el traslado de las excepciones propuestas por la entidad llamada en garantía. SIRVASE PROVEER



YULIETH KARINA MORENO BECHARA
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 366

RADICADO:	27001333300420190013100
DEMANDANTE:	LUIS SANTIAGO ABUHATAD Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA-E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN- EPS SANITAS-NACIÓN- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
LLAMADO EN GARANTÍA	MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a convocar a audiencia inicial de conformidad con lo previsto en el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual se llevará a cabo el día veinticinco (25) de agosto de 2021, a las 10:30 de la mañana, a través de los canales virtuales, que previamente se informaran a las partes y demás sujetos procesales.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: FIJESE el día veinticinco (25) de agosto de 2021, a las 10:30 de la mañana, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, a través de los canales virtuales, que previamente se informaran a las partes y a los demás sujetos procesales.

SEGUNDO: Adviértase a los apoderados de las partes, que su asistencia es obligatoria, so pena de la sanción a que haya lugar, conforme lo dispuesto en los numerales 2 y 4

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

del artículo 180 del C.P.A.C.A y que su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia referida.

TERCERO: En caso de ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 8 en la audiencia inicial se podrá conciliar.

CUARTO: Entiéndanse las partes, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado notificadas de la celebración de la audiencia fijada en esta providencia, con el envío del auto respectivo, sin necesidad de enviar posteriormente citación alguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza**

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. <u> 30 </u>, el presente auto.</p> <p>Hoy <u> 25 </u> de <u> 06 </u> de <u> 2021 </u>, a las 7:30 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ YK _____ Secretaria</p>
